

**MEMORIA JUSTIFICATIVA EMITIDA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25.2. DEL DECRETO LEY 3/2021, DE 16 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL IMPULSO A LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 47.1.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo el artículo 76 del citado Estatuto, atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de función pública, el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Con fundamento en los citados títulos competenciales en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía se establece en el artículo 70 que el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Andaluz de Salud, corresponderá a los Letrados del mismo, en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Correspondiendo al Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía la coordinación de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los servicios jurídicos de la Administración autonómica.

Con idéntico fundamento la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía en su disposición adicional tercera atribuye a los Letrados y Letradas de Administración Sanitaria la función de asesoramiento jurídico, defensa y representación de la Agencia, siéndoles de aplicación, en su ámbito de actuación, lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la citada ley, así como las especialidades procesales reguladas en la sección 3ª del capítulo IV del Título II de la misma, en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como desarrollo reglamentario de las previsiones del citado artículo 70 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía se dicta el Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, en cuya exposición de motivos se recoge : “Se vienen a establecer con el adecuado rango normativo las normas precisas que permitan contar con un servicio jurídico integral, adaptado, por una parte, a los requerimientos de la Organización y sus centros sanitarios, (...)

Los Capítulos II y III, dedicados a la actividad contenciosa y a la actividad consultiva, respectivamente, vienen a establecer el conjunto mínimo de normas para la adecuada prestación de la asistencia jurídica al Organismo, en orden a sus peculiaridades y necesidades y, de igual modo, para el desarrollo de su actividad en permanente relación con los operadores jurídicos, se trate de su posición procesal o de su función consultiva.

Por otra parte, cabe destacar el carácter supletorio de las normas reguladoras de la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previsto en la Disposición adicional única, además de la función de coordinación de los servicios jurídicos de la Administración autonómica que tiene atribuida su titular.”

<b>Código:</b>	6hWMS744PFIRMA9l+pXhcu12t0DKIZ	<b>Fecha</b>	25/10/2021	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2	



En el artículo 5 del citado Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, se dispone que la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud, en las áreas contenciosa y consultiva se prestará por los Letrados y las Letradas de Administración Sanitaria adscritos a la Asesoría Jurídica, constituida con nivel orgánico de subdirección, actuando la persona titular de dicho órgano bajo la superior dirección de la persona titular de la Dirección Gerencia. Conforme con lo establecido en las normas sobre estructura básica del Servicio Andaluz de Salud y a la Relación de Puestos de Trabajo, la Asesoría Jurídica se organiza en los Servicios Centrales y, territorialmente, en las correspondientes Asesorías Jurídicas Provinciales. Los Servicios Centrales se estructuran en las áreas antes mencionadas: Área de Asuntos Contenciosos y Área de Asuntos Consultivos. Correspondiendo a la persona titular de la Subdirección de Asesoría Jurídica la dirección, coordinación y control técnicos de los servicios de la misma, así como las restantes funciones previstas en las normas que resulten de aplicación, sin perjuicio de la coordinación con el resto de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la persona titular del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Se evidencia pues, que el Servicio Andaluz de Salud como Agencia Administrativa cuenta con un Servicio Jurídico propio y diferenciado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la prestación de la asistencia jurídica, en orden a sus peculiaridades y necesidades, integrado por las Letradas y Letrados de Administración Sanitaria, que acceden al ejercicio de estas funciones públicas mediante el sistema de oposición libre. Correspondiendo tan solo al jefe del citado Gabinete Jurídico la coordinación de los servicios jurídicos de la Administración autonómica, es decir del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud en el ámbito competencial que le es propio a cada uno de ellos.

En base a lo expuesto el Servicio Andaluz de Salud se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo 25.2. del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al concurrir motivos que justifican la no obligatoriedad de la utilización de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por Gabinete Jurídico y recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Administración de la Junta de Andalucía al amparo de lo previsto en el artículo 49 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

En base a lo expuesto y haciendo uso de las previsiones del artículo 25.2 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, emitimos esta memoria justificativa de la que se dejará constancia en los expedientes de contratación.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

<b>Código:</b>	6hWMS744PFIRMA9l+pXhcu12t0DKIZ	<b>Fecha</b>	25/10/2021	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2	